

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 110 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 26 MAR. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 1129-2018-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 014-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego – DIR y la Oficina de Estudios y Proyectos, respectivamente; el Informe N° 041-2018-MINAGRI-PSI-OAF e Informe Externo N° 004-2018/CMCH emitidos por la Oficina de Administración y Finanzas y el Especialista en Contrataciones, respectivamente, y; el Informe Legal N° 184-2018-MINAGRI-PSI-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la contratación directa para la ejecución del saldo del “Servicio de descolmatación del cauce del río Zarumilla – Tramo I – entre el Km 0+000 al Km 3+720 y del Km 6+140 al Km 7+140, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se crea el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, como Unidad Ejecutora 006, encargándose de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

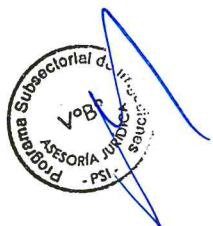
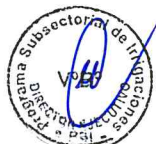
Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, es un organismo descentralizado del sector agricultura, tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores, el accionar del PSI está orientado a impulsar el crecimiento técnico y económico de la agricultura a nivel nacional, modernizando el uso eficiente del agua por parte de los agricultores;

Que, dentro de los objetivos del PSI está, contribuir al incremento de la producción y la productividad de la agricultura de riego mediante acciones que permitan el desarrollo de la capacidad y gestión de las Juntas de Usuarios, el mejoramiento en aprovechamiento de los recursos hídricos y el incremento de la eficiencia en el uso del suelo cultivable;

Que, de acuerdo con el último reporte del INDECI de fecha 07 de agosto de 2017, sobre la emergencia y daños producidos por el “Niño Costero”, se tiene para el sector Agricultura una pérdida de 50,154 has de cultivo, 107,827 has de cultivos afectados, 22,674 km canal de riego destruidos y 49,479 km de canales de riego afectados;



Que, mediante Ley N° 30556 de fecha 29 de abril 2017, se aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en cuyo artículo 5 de la referida Ley; se menciona que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que se ejecuten en el marco de la presente Ley son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES). La medida se tomó tras las recientes lluvias, inundaciones y huaicos ocurridos en distintas regiones del Perú;



Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el *Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC)*, que tiene como **objetivo fundamental** rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por El Niño Costero a nivel nacional, contribuyendo además a restituir el bienestar perdido por los grupos sociales más vulnerables, especialmente aquellos que perdieron sus viviendas y medios de vida, y que tuvieron que desplazarse fuera de sus lugares habituales de residencia como consecuencia de los daños generados por las lluvias, inundaciones y movimientos de masa (desplazamientos de tierra o huaicos). Más específicamente, el PIRCC propone una ambiciosa lista de intervenciones de dos tipos. En primer término, el Plan incorpora aquellos proyectos que tienen como propósito rehabilitar y reemplazar la infraestructura pública impactada, dañada o destruida como consecuencia de los embates de El Niño Costero. El programa de inversiones comprende carreteras, vías subnacionales, pistas y veredas, sistemas de agua y alcantarillado, locales escolares educativos, establecimientos de salud, sistemas de riego, entre otros. En esa línea, el PIRCC también se aboca a la reparación y levantamiento de nuevas viviendas para reemplazar a aquellas que resultaron destruidas o se encuentran inhabitables. En segundo lugar, el PIRCC contempla un importante conjunto de proyectos orientados a evitar la futura reedición de los daños experimentados como consecuencia de El Niño Costero. Sabemos a ciencia cierta que las perturbaciones climáticas generadas por el Fenómeno de El Niño afectan periódicamente a nuestro país, razón por la cual resulta indispensable implementar medidas que nos preparen para futuras eventualidades. Es en atención a ello que el PIRCC incluye un conjunto de iniciativas preventivas para la gestión del riesgo de desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 108-2017-PCM de fecha 14 de noviembre de 2017 se declara en estado de emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por **peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017 – 2018**, donde se invoca al Ministerio de Agricultura y Riego, entre otros Ministerios, realizar acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, a través del Decreto Supremo N° 383-2017-EF de fecha 23 de diciembre 2017, se autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, hasta por la suma de S/. 91 588 059,00 (Noventa y un millones quinientos ochenta y ocho mil cincuenta y nueve con 00/100 soles) a favor de los pliegos, entre otros, al Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2018-PCM de fecha 13 de enero de 2018, se prórroga del Estado de Emergencia por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 14 de enero de 2018, en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, declarado por el Decreto

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 110 -2018-MINAGRI-PSI

-2-

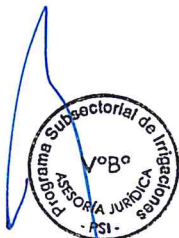
Supremo N° 108-2017-PCM, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018; para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, en este contexto, la Oficina de Administración y Finanzas en virtud a la Contratación Directa N° 091-2017-MINAGRI-PSI, bajo la causal de situación de emergencia, adjudicó con fecha 05.02.2018 a la empresa CONSORCIO ZARUMILLA I, la ejecución del del "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Zarumilla – Tramo I, entre el Km 0+000 al Km 3+720 y del Km 6+140 al Km 7+140", sin embargo, durante el perfeccionamiento del contrato la empresa no cumplió con presentar dentro del plazo otorgado, los documentos que constituyen requisitos indispensables para dicho perfeccionamiento, notificándose mediante Carta N° 326-2018-MINAGRI-PSI-OAF, dejar sin efecto la adjudicación de la Contratación Directa mencionada. Sin embargo el contratista ha ejecutado parcialmente algunas actividades;

Que, al encontrarse el departamento de Tumbes en Peligro Inminente ante el periodo de lluvia 2017-2018, la misma que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-PCM, por un lapso de 45 días a partir del 28 de febrero 2018, y persistiendo la necesidad de contratar el servicio de descolmatación del río Zarumilla – Tramo I, para mitigar el riesgo de inundación que podría dañar la infraestructura pública y teniendo la solicitud de requerimiento de la Oficina de Supervisión para contratar un nuevo proveedor que culmine la meta de la ficha Técnica, ante ello es necesario realizar el requerimiento de una nueva convocatoria a la Oficina de Administración y Finanzas para la contratación del saldo del "Servicio de descolmatación del cauce del río Zarumilla – Tramo I, entre el Km 0+000 al Km 3+720 y del Km 6+140 al Km 7+140";

Que, con Informe N° 286-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, fecha 12 de marzo del 2018, se aprueba la ficha técnica definitiva del saldo del "Servicio de descolmatación del cauce del río Zarumilla – Tramo I, entre el Km 0+000 al Km 3+720 y del Km 6+140 al Km 7+140";

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-PCM de fecha 22 de febrero de 2018, se prórroga el Estado de Emergencia por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 28 de febrero de 2018, el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, declarado por el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 008-2018-PCM, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018; para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias



destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, a través del Informe Técnico N° 014-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de fecha 12 de marzo de 2018, elaborado por la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, se sustenta técnicamente la necesidad de adopción de medidas inmediatas, necesarios e impostergable ante la presencia de lluvias 2017-2018 (cuenca media y alta) a fin de realizar acciones para mitigar el riesgo por inundación que afectaría a la infraestructura de riego y áreas de cultivos aledaños debido a que el cauce del río Zarumilla actualmente se encuentra colmatado y con maleza impidiendo el normal tránsito del flujo de agua y ante el incremento del caudal, las tomas de captación conducirían mayor volumen de agua que ocasionaría el desborde e inundación, para lo cual se debe realizar la ejecución del saldo del servicio de **Descolmatación del cauce del río Zarumilla - Tramo I – entre el Km 0+000 al Km 3+720 y del Km 6+140 al Km 7+140, provincia de Zarumilla – departamento de Tumbes** para el normal flujo del agua;

Que, mediante Informe N° 041-2018-MINAGRI-PSI-OAF e Informe Externo N° 004-2018/CMCH la Oficina de Administración y Finanzas – OAF y el Especialista en Contrataciones, respectivamente, señalan lo siguiente: *i)* Como resultado de las acciones realizadas, mediante Carta N° 462-2018-MINAGRI-PSI-OAF, se comunicó el resultado de la evaluación de la expresión de interés para la *Contratación Directa N° 02-2018-MINAGRI-PSI del saldo del “Servicio de descolmatación del cauce del río Zarumilla – Tramo I – entre el Km 0+000 al Km 3+720 y del Km 6+140 al Km 7+140, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes”*, al Consorcio Sol de Tumbes¹, por un monto de S/. 5'970,076.59 (Cinco millones novecientos setenta mil setenta y seis con 59/100 soles); *ii)* Corresponde regularizar la contratación directa, bajo la causal de situación de emergencia, supuesto de situaciones que supongan grave peligro, cuyo inicio del servicio rige desde el 16 de marzo de 2018, teniendo como fecha límite para regularizar la Contratación Directa N° 02-2018-MINAGRI-PSI el 02 de abril de 2018, y; *iii)* Optar por una Contratación Directa permitiría dar una atención inmediata al *“Servicio de descolmatación del cauce del río Zarumilla – Tramo I – entre el Km 0+000 al Km 3+720 y del Km 6+140 al Km 7+140, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes”*, posibilitando que la población beneficiaria sea atendida en un breve plazo, evitando un posible conflicto social en la zona de influencia del servicio;

Que, mediante Informe N° 040-2017-PCM/RCC/GL de fecha 28 de noviembre de 2017, la Gerencia Legal de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios señala en sus numerales 4.3., 4.4. y 4.5., que *resulta legalmente viable la aplicación de la contratación directa en el marco de la Ley N° 30556, el cual permitirá la oportuna y eficiente implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; por lo que, en el ámbito del Decreto Supremo N° 105-2017-PCM y N° 108-2017-PCM publicados el 09 y 14 de noviembre de 2017, respectivamente, las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que realicen las entidades incluidas en el PIRCC, se ejecuten conforme a la medida excepcional de la contratación directa establecida en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225 y en tanto se cumplan las condiciones establecidas en su Reglamento;*

Que, en virtud de los considerandos precedentes, se han identificado cuatro aristas pasibles de análisis: *i)* Sobre la necesidad urgente de iniciar las actividades de prevención; *ii)* Lo estrictamente necesario a contratar; *iii)* Sobre el procedimiento idóneo

¹ Integrado por:
- Jagui S.A.C.
- Ciudadanes S.A.C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 110 -2018-MINAGRI-PSI

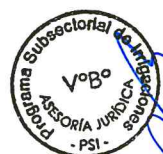
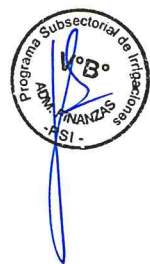
-3-

para su contratación, y; **iv)** El nivel jerárquico requerido para autorizar contratación directa en el PSI;

Que, **sobre la necesidad urgente de iniciar las actividades de prevención:**

La Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos mediante Memorando N° 1129-2018-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 014-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, informan que: **i)** El Niño Costero al 07 de agosto del 2017, (procesamiento al 96%), se han registrado 162 personas fallecidos, 285 mil 955 damnificados, afectando la economía del país; asimismo en el sector Agricultura se tiene 50,154 has de cultivos perdidos y 22,674 km de canales destruidos; **ii)** A través del Oficio N° 0080-2018-INDECI/5.0, de fecha 12 de enero de 2018, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Situacional N° 00002-2018-INDECI/11.0 de fecha 11 de enero de 2018, del Director de Respuesta de la indicada entidad. Se señala en el mencionado Informe Situacional que fue elaborado en base a la información técnica del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); entidades Técnico Científicas que muestran el Escenario de Riesgos ante la Temporada de Lluvias 2017-2018. Asimismo, se señala que el Informe Situacional se basa en el estado situacional de los cauces de los ríos de varios departamentos del país que fueron afectados por el periodo de lluvias 2016-2017 y por el Fenómeno Niño Costero; así como en la información de los pronósticos de ocurrencia de lluvias en el periodo 2017-2018 que afectarían varias localidades de zonas vulnerables en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Ancash, Lima e Ica, y la Provincia Constitucional del Callao, los cuales sirvieron de sustento para la aprobación del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM; **iii)** Aunado a ello, en el Informe Situacional N° 00002-2018-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que también se ha tenido en consideración el sustento contenido en los siguientes documentos: (i) Oficio N° 055 -2018/VIVIENDA-SG de fecha 11 de enero de 2018 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; e, (ii) Informe N° 002-2018-MINAGRI-DVPA/DGAIDIGERID de fecha 11 de enero de 2018 del Ministerio de Agricultura y Riego; que sustentan que aún **quedan trabajos pendientes de culminar para la reducción de Muy Alto Riesgo existente;** **iv)** El Informe Técnico N° 0004-2018-INDECI/11.0, de fecha 20 de febrero de 2018, señala que fue elaborado en base a la información técnica del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); entidades Técnico Científicas que muestran el Escenario de Riesgos ante la Temporada de Lluvias 2017-2018. Asimismo, se señala que el Informe Técnico se basa en el estado situacional de los cauces de los ríos de varios departamentos del país que fueron afectados por el periodo de lluvias 2016-2017 y por el Fenómeno El Niño Costero; así como en la información de los pronósticos de ocurrencia de lluvias en el periodo 2017-2018 que afectarían varias localidades de zonas





vulnerables en los departamentos de **Tumbes**, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Ancash, Lima e Ica, y la Provincia Constitucional del Callao, los cuales sirvieron de sustento para la aprobación del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 008-2018-PCM; **v)** El río Zarumilla es parte de la frontera entre Ecuador y Perú. Nace en las serranías de Ecuador, a 850 msnm y desemboca en el océano Pacífico, después de recorrer la frontera de los dos países en una longitud de 62,6 km. La superficie total de la cuenca abarca un área de 731,2 km². Geográficamente, los puntos extremos de su cuenca se hallan comprendidos entre los 3° 24' y 3° 53' de latitud sur y los 80° 09' y 80° 23' de longitud oeste y la pendiente del cauce es inferior al 2 por mil (Cuenca baja); **vi)** Como es de conocimiento público, el fenómeno Niño Costero, periodo 2016-2017, ha sobrepasado los límites normal (alerta amarilla), ordinario (alerta naranja) y extraordinario (alerta roja) de flujo del caudal de escorrentía, traduciéndose este fenómeno hidrológico extremo en desbordes del caudal en tramos críticos del río con sección hidráulica insuficiente por su estado de colmatación, causando estragos en la infraestructura productiva, agropecuaria, vial, educativa, de salud y de viviendas del ámbito de influencia del mismo; **vii)** Actualmente aún no se han efectuado y/o completado las actividades de descolmatación del cauce del río Zarumilla, ni implementado sistemas de protección de las márgenes del mismo, por lo que es urgente tomar acciones en dichos aspectos para evitar desbordes del caudal máximo e inundaciones, minimizando así los riesgos de daños y estragos a la infraestructura antes mencionada y sus consecuencias económicas negativas; **viii)** Después de la afectación causada por el Fenómeno Niño Costero, las acciones de rehabilitación se han desarrollado progresivamente pero con mucha demora, razón por la cual hay zonas que habiendo sido afectadas no se han realizado trabajos de rehabilitación o reconstrucción estando expuestas y con peligro inminente de sufrir nuevamente daños en el periodo de lluvias 2017-2018; **ix)** En la próxima temporada de lluvias que se avecina (diciembre 2017 a mayo 2018) se producirán descargas de caudal en los ríos, con la probabilidad de presencia de caudales de carácter extraordinario generadores de desbordes, huaycos, inundaciones e inclusive aluviones, impactando negativamente en la infraestructura productiva agrícola, pecuaria, vial, así como en los servicios públicos de salud, educación y vivienda de la población al no haberse ejecutado actividades de descolmatación de cauces y obras de defensa ribereña. Por ello es necesario tomar acciones de prevención para reducir los riesgos de daños antes descritos, adoptando medidas extraordinarias para culminar y/o iniciar los trabajos previstos antes del inicio de la próxima estación de lluvias; **x)** La falta de ejecución de actividades de descolmatación y limpieza de cauces de ríos, así como la no ejecución de obras de defensa ribereña, ante la presencia de flujos de caudal máximo ordinario y extraordinario, genera los riesgos de inundaciones en los poblados, zonas agrícolas adyacentes al río Zarumilla, destrucción de capital agrícola en los sectores aledaños marginales al río, reducción de los ingresos familiares por pérdida de producción agrícola, así como pérdida de infraestructura agrícola; **xi)** En ese sentido, de acuerdo con lo señalado precedentemente, corresponde realizar la ejecución del saldo del servicio de Descolmatación del río Zarumilla, encontrándose vulnerable ante un incremento de caudal por la temporada de lluvias que ocasionaría desborde y afectaría a la infraestructura productiva agrícola, pecuaria, vial, servicios públicos de salud, educación y vivienda colindantes, por estar reducida la sección hidráulica; **xii)** En el comunicado oficial ENFEN N° 14-2017, que se adjunta, la Comisión Multisectorial ENFEN mantiene el estado de sistema de alerta "No Activo", debido a que en la actualidad la temperatura superficial del mar en la Región Niño 1+2, así como a lo largo de la costa del Perú presentan en promedio condiciones normales. En vista que los principales impactos de El Niño y La Niña suelen darse en la temporada de lluvias, es decir durante el verano, el ENFEN proporciona una estimación de las probabilidades de ocurrencias, con estas consideraciones la Comisión Multisectorial ENFEN estima que para el próximo verano (diciembre 2017-mayo 2018) en el pacífico Central es más probable condiciones de La Niña (55%), seguidas de condiciones neutras (43%) y de El Niño (2%); **xiii)** Del pronóstico estacional de lluvias para el trimestre noviembre 2017/mayo 2018, del

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 110 -2018-MINAGRI-PSI

-4-

SENAHMI, se rescata las siguientes conclusiones: El pronóstico estacional de lluvias para el trimestre noviembre 2017-enero 2018 muestran que los escenarios más probables para ocurrencia de lluvias sobre lo normal y están distribuidas en la zona centro y sur del país, condiciones similares para la selva del país. El SENAMHI, para el trimestre octubre-diciembre 2017, prevé acumulados de lluvia que superarían sus valores normales en el lado oriental de la cordillera andina, mientras que, en el lado occidental se observaría acumulados de inferior a próximos a su normal; **xiv)** Asimismo, en el comunicado oficial ENFEN N° 15-2017, la Comisión Multisectorial ENFEN cambia el estado de sistema de alerta no activo a "Vigilancia de La Niña Costera" debido a que en la actualidad la temperatura superficial del mar en la región Niño 1+2, así como a lo largo de la costa del Perú, presenta una tendencia a condiciones frías débiles en lo que resta del año. Asimismo, tomando en cuenta el monitoreo y el análisis de esta Comisión Multisectorial ENFEN, así como los resultados de los modelos de las Agencias de Pronósticos Internacionales, se considera para el verano 2017-2018 la probabilidad de la presencia de La Niña (64%) para el Pacífico central ecuatorial; mientras que para la región oriental (Región Niño 1+2) se espera condiciones neutras (72%). De presentarse La Niña en el Pacífico central ecuatorial en el verano 2018, **se esperaría que las lluvias sean mayores que lo normal en las regiones andina y amazónica; xv)** La temporada de lluvias (noviembre 2017 a mayo 2018) producen descargas en los ríos, los mismos que generan desbordes e inundaciones, algunas de ellas con carácter torrencial produciendo, huaycos, aluviones, e inundaciones, lo que ocasiona impacto negativo en la agricultura, la pesca, los servicios públicos y sobre todo la salud de la población y al no haberse ejecutado trabajos de rehabilitación las precipitaciones encontrarían zonas saturadas, colmatadas, o cauces interrumpidos lo que ocasionaría problemas de desborde, inundaciones, deslizamientos afectando a viviendas, personas y sus bienes patrimoniales y del Estado. Para lo cual es necesario prevenir y reducir el riesgo de daños, adoptando medidas extraordinarias para culminar los trabajos previstos antes de extraordinarios eventos de lluvias, y; **xvi)** En ese sentido, de acuerdo a lo informado en el párrafo precedente corresponde realizar la ejecución del saldo del servicio de ejecución de la descolmatación del cauce del río Zarumilla - Tramo I – entre el Km 0+000 al Km 3+720 y del Km 6+140 al Km 7+140, provincia de Zarumilla – departamento de Tumbes, que se encuentra colmatado con sedimentos y maleza a consecuencia de lo ocurrido por el Niño Costero y que a la fecha no ha sido atendido, encontrándose vulnerable ante un incremento de caudal por la proximidad de la temporada de lluvias que ocasionaría desborde y afectaría las áreas de cultivos y bienes públicos colindantes, por estar reducida la sección hidráulica, como área usuaria proponemos se agilice con **carácter de MUY URGENTE** tomar las acciones que correspondan para su ejecución de la presente actividad, toda vez que obedece a una necesidad impostergable;

Que, **sobre lo estrictamente necesario a contratar:** La Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos han señalado que las actividades que se han contemplado en el presente servicio son las siguientes:

El objetivo es la ejecución del saldo del “Servicio de la descolmatación en el río Zarumilla - tramo I, entre el km 0+000 al km 3+720 y del km 6+140 al km 7+140”, cuyos metrados programados de la ficha técnica definitiva y los metrados por ejecutar del servicio se muestran a continuación:

METRADOS EJECUTADOS SEGÚN INFORME N° 008-2018-CHERC-JS DEL SUPERVISOR DE LA ACTIVIDAD					
ITEM	DESCRIPCIÓN	Und.	Metrado Ficha Técnica	Metrados Ejecutados (*)	Metrados por Ejecutar
01.00	TRABAJOS PRELIMINARES				
1.01	CASETA Y GUARDIANIA Y ALMACEN	Glb.	1.00		1.00
1.02	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA	Und.	1.00	1.00	0.00
1.03	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA	Glb.	1.00		1.00**
1.04	HABILITACIÓN DE CAMINOS DE ACCESO	Km.	0.50	0.40	0.10
1.05	REPLANTEO DEL TRAZO	Km.	4.32		3.62**
1.06	CONTROL TOPOGRÁFICO	Km.	4.32		3.62**
2.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
2.01	DESCOLMATACIÓN DE CAUCE DE RÍO-MATERIAL SATURADO ARENOSO	m3	315,768.52	81,702.00	234,066.52
2.02	CONFORMACIÓN DE BORDO C/MATERIAL DE CORTE	m3	141,671.42	80,826.00	60,845.42
2.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	203,693.61	21,753.00	181,940.61

Nota: (*) Metrado con opinión de conformidad de la Oficina de Supervisión.

Nota: (**) Metrado indispensables para el cumplimiento de la finalidad del servicio

Las progresivas de los metrados ejecutados son las siguientes:

MOVIMIENTO DE TIERRAS	1+000 – 2+000	6+500 – 7+000	7+000 – 7+140	Total
Descolmatación de cauce de río –material saturado arenoso	8,047.1	63,592.9	10,062.0	81,702.00
Conformación de bordo c/material. De corte		72,354.0	8,472.0	80,826.00
Eliminación de material excedente		21,753.0		21,753.0

Que, **sobre el procedimiento idóneo para su contratación:** Señalar que esta actividad forma parte del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios – PIRCC a que se refiere la ley N° 30556, la misma que dispuso en su numeral 7.1 del artículo 7° autorizar a las entidades involucradas en dicha Ley y únicamente para cumplir sus objetivos y finalidades, a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto. Asimismo, se dispuso que el plazo máximo desde la etapa de formulación de consultas y observaciones hasta la resolución por parte de la entidad, en caso corresponda, no exceda los treinta (30) días hábiles;

Que, sin embargo, cabe señalar que la mencionada ley, ostenta la condición de “ley especial” y crea un nuevo “régimen especial de contratación pública”, circunscribiéndose únicamente a las reglas del método de contratación de la Adjudicación Simplificada. En ese sentido, es menester señalar que la Opinión N° 194-2017/DTN en su numeral 2.1.4. ha indicado que “la normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral N° 110 -2018-MINAGRI-PSI

-5-

obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte inaplicable con las normas específicas de dicho régimen”; es decir la Ley de Contrataciones del Estado se aplica de manera supletoria a la Ley N° 30556, correspondiendo a las entidades del Estado decidir, en tanto sean compatibles, qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado pueden aplicar supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a la ley N° 30556;

Que, en este contexto, la Ley N° 30556 no ha previsto otro método de contratación distinto a la Adjudicación Simplificada; sin embargo, con la emisión del Decreto Supremo N 008-2018-PCM, se estaría en la necesidad imperiosa de adoptar medidas urgentes y necesarias para prevenir la ocurrencia de desastres como consecuencia de la avenida de lluvias, situación que de continuar con el procedimiento de selección previsto en la Ley N° 30556, se correría el riesgo de que ocurran acontecimientos que ponga en peligro la vida y patrimonio de las personas, y ello no permitiría alcanzar la finalidad pública de la contratación;

Que, por tanto, ante la inminente ocurrencia de lluvias, es necesario adoptar el procedimiento más idóneo para contrarrestar dichas ocurrencias, siendo el de la contratación directa por la causal de situación de emergencia prevista en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, lo señalado precedentemente, encuentra asidero legal, en lo desarrollado por la Gerencia Legal de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a través del Informe N° 040-2017-PCM/RCC/GL de fecha 28 de noviembre de 2017, que señala en sus numerales 4.3., 4.4. y 4.5., que *resulta legalmente viable la aplicación de la contratación directa en el marco de la Ley N° 30556, el cual permitirá la oportuna y eficiente implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; por lo que, en el ámbito del Decreto Supremo N° 105-2017-PCM y N° 108-2017-PCM publicados el 09 y 14 de noviembre de 2017, respectivamente, las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que realicen las entidades incluidas en el PIRCC, se ejecuten conforme a la medida excepcional de la contratación directa establecida en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225 y en tanto se cumplan las condiciones establecidas en su Reglamento;*

Que, con relación a la **contratación directa por situación de emergencia:** El marco legal que regula las contrataciones directas nos remite al literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que desarrollan la “Situación de Emergencia” como una de las causales que permite que las entidades eviten realizar un procedimiento de selección natural.

Que, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, la situación de emergencia es definida como aquella que procede: "(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud";

Que, en concordancia con lo citado en el párrafo precedente, el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos señalados en el artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: c) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente", para tal efecto, la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, debemos señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha desarrollado en diversas opiniones², cuáles son las características de la "situación de emergencia", resaltando las siguientes:

Inmediatez en la atención de requerimientos: debe obtenerse la prestación que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia, lo que permitirá a la Entidad afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación las prestación que requiere para tales efectos. Como puede apreciarse el fin primordial es atender las consecuencias de algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la contratación estatal, o prevenir los efectos de su inminente ocurrencia;

Contratación de lo estrictamente necesario: por consideraciones de orden técnico, corresponde a la entidad evaluar y determinar lo estrictamente necesario para la atención de la situación de emergencia;

Procedimiento de regularización: esta causal es la única que puede ser regularizada; es decir, permite primero obtener la prestación, y posterior a ello emitir los documentos que la sustentan (Por ejemplo: Inclusión en el PAC, registro en el SEACE, informes técnicos y legales, emisión del instrumento que regulariza la autorización de contratación, registro del procedimiento de selección en el SEACE, documento que perfecciona el contrato, garantías, entre otros);

A la luz de este contexto normativo, corresponde analizar si la contratación sub examine cumple con los presupuestos legales requeridos para que se configure la "situación de emergencia";

Con relación a la **inmediatez en la atención de requerimientos**, esta se encuentra regulada y desarrollada en el Decreto Supremo N° 018-2018-PCM de fecha 22 de febrero de 2018, que prórroga el Estado de Emergencia por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 28 de febrero de 2018, el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao,

² Opinión N° 110-2017/DTN

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 110 -2018-MINAGRI-PSI

-6-

declarado por el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 008-2018-PCM, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018; para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Con relación a la **determinación de lo que resulta estrictamente necesario**, la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos han sustentado en los términos de referencia del saldo del "Servicio de la descolmatación en el río Zarumilla - tramo I, entre el km 0+000 al km 3+720 y del km 6+140 al km 7+140, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes", las actividades que constituyen lo estrictamente necesario.

Con relación a la posibilidad prevista en la normativa de primero obtener la prestación y luego "regularizar", cabe resaltar que Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante Memorando N° 1129-2018-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 014-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, respectivamente, han sustentado técnicamente la necesidad de adopción de medidas inmediatas, necesarios e impostergable ante la presencia de lluvias 2017-2018 (cuenca media y alta) a fin de realizar acciones para mitigar el riesgo por inundación que afectaría a la infraestructura de riego y áreas de cultivos aledaños debido a que el cauce del río Zarumilla actualmente se encuentra colmatado y con maleza impidiendo el normal tránsito del flujo de agua y ante el incremento del caudal, las tomas de captación conducirían mayor volumen de agua que ocasionaría el desborde e inundación, para lo cual se debe realizar la ejecución del saldo del "Servicio de Descolmatación del cauce del río Zarumilla - Tramo I – entre el Km 0+000 al Km 3+720 y del Km 6+140 al Km 7+140, provincia de Zarumilla – departamento de Tumbes" para el normal flujo del agua; mientras que la Oficina de Administración y Finanzas y el Especialista en Contrataciones, mediante el Informe N° 041-2018-MINAGRI-PSI-OAF e Informe Externo N° 004-2018/CMCH respectivamente, señalan que mediante Carta N° 462-2018-MINAGRI-PSI-OAF, se comunicó el resultado de la evaluación de la expresión de interés para la Contratación Directa N° 02-2018-MINAGRI-PSI del saldo del "Servicio de descolmatación del cauce del río Zarumilla – Tramo I – entre el Km 0+000 al Km 3+720 y del Km 6+140 al Km 7+140, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes", al Consorcio Sol de Tumbes³, por un monto de S/. 5'970,076.59 (Cinco millones novecientos setenta mil setenta y seis con 59/100 soles); correspondiendo regularizar la contratación directa, bajo la causal de situación de emergencia, supuesto de situaciones que supongan grave peligro.

³ Integrado por:
- Jagui S.A.C.
- Ciudadanes S.A.C.

Que, sobre el nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa en el PSI: La Secretaría General del MINAGRI, remitió el Oficio N° 1983-2015-MINAGRI-SG, de fecha 22 de octubre del 2015, al Organismo Supervisor de las Contrataciones, donde manifiesta que el PSI, cumple con los presupuestos previstos en el literal j) del numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordándolo con las Opiniones N°s. 056-2011/DTN y 007-2015-DTN, para operar como Entidad en el ámbito de la normativa que regula la contratación estatal; máxime si esta condición ha sido reconocida expresamente por el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial N° 0262-2014-MINAGRI, de fecha 06 de mayo del 2014;

Que, mediante Informe Legal N° 184-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 23 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 1129-2018-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 014-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos, respectivamente; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas y el Especialista en Contrataciones expresada en el Informe N° 041-2018-MINAGRI-PSI-OAF e Informe Externo N° 004-2018/CMCH, concluye que la propuesta de contratación directa por *"situación de emergencia"* para la contratación del saldo del *"Servicio de descolmatación del cauce del río Zarumilla – Tramo I – entre el Km 0+000 al Km 3+720 y del Km 6+140 al Km 7+140, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes"*, por un monto de S/. 5'970,076.59 (Cinco millones novecientos setenta mil setenta y seis con 59/100 soles), cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación directa;

Que, los informes emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que *"(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)";*

De conformidad, con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del Artículo 85° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Especialista en Logística;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación directa con el **Consorcio Sol de Tumbes**, para la ejecución del saldo del *"Servicio de descolmatación del cauce del río Zarumilla – Tramo I – entre el Km 0+000 al Km 3+720 y del Km 6+140 al Km 7+140, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes"*, por un monto de S/. 5'970,076.59 (Cinco millones novecientos setenta mil setenta y seis con 59/100 soles), incluido los impuestos de Ley, por causal de *"situación de emergencia"*, en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 110 -2018-MINAGRI-PSI

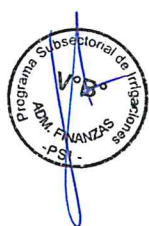
-7-

Artículo Segundo.- La contratación directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el numeral 2) del artículo 85° del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, cuya regularización estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el numeral 2 del Art. 85° del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. MIGUEL ÁNGEL ALEGRIA CÁRDENAS
Director Ejecutivo

